





NÚMERO 1016-063-2023

CONTRATO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN AUD. MANUEL PALACIOS HERRERA, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONANTE", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a "LA DONATARIA", por lo que, el martes veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", en adelante "EL DECRETO".
- 2.- "EL DECRETO", con base en su Artículo Tercero señala que "LA DONATARIA" propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue.
- **3.-** El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, La Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de papel y cartón, estableciendo que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en la Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas; en adelante "LOS CRITERIOS".
- **4.-** El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos, estableciendo que Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a "LA DONATARIA", para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-063-2023.











1.- "LA DONANTE" DECLARA:

- 1.1 Que, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; concatenado con el artículo 6 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y el artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, de los gobiernos estatales, municipales y demás entidades fiscalizadas.
- 1.2 Que en este acto se encuentra representada por el M. en Aud. Manuel Palacios Herrera, en su carácter de Auditor Superior del Estado, acreditando su personalidad mediante el Decreto número 093, emitido por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo III, número 99 Extraordinario, Novena Época; en concordancia con el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.
- **1.3** De conformidad al artículo 86 fracciones I y XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, que el Auditor Superior del Estado se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento.
- **1.4** Para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 353, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, Código Postal 77000.

2.- "LA DONATARIA" DECLARA:

- 2.1 "LA DONATARIA", fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y abrogado por diverso Decreto, mediante el cual se creó "LA DONATARIA" como Organismo Público Descentralizado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo como objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.
- **2.2** El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-063-2023.

2023 Frâncisco VIII-A







2.3 Para todos los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones referentes al presente contrato, el ubicado en la calle de Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3.- "LAS PARTES" DECLARAN:

Que el presente contrato es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente contrato tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 133 y 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 15 de la Ley General de Archivos, 2332 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables, así como los conducentes de "EL DECRETO" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006) y la publicación del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en dicho Diario Oficial de la Federación que se refiere a la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito únicamente a "LA DONATARIA", el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, cabe precisar que, para las cuestiones de interpretación administrativa de las Leyes en mención, que fundan y motivan el presente contrato, el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN) como órgano desconcentrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la autoridad facultada para tal efecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para la donación pura, simple y a título gratuito del papel y cartón en desuso que estando al servicio de "LA DONANTE" ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en este acto "LA DONATARIA" su aceptación expresa a la donación de los bienes muebles conforme a lo descrito en el ANEXO ÚNICO, para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo en términos de lo señalado en el Artículo Primero de "EL DECRETO".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-063-2023.

2023 Francisco VILA







SEGUNDA.- Que el monto mínimo requerido a recolectar en cada domicilio en la Ciudad de México, así como también para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas, de conformidad con "LOS CRITERIOS", así como lo establecido en el Artículo Tercero de "EL DECRETO", que señala que "LA DONATARIA" propondrá dichos "CRITERIOS" para la separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que se persigue.

En su defecto, en caso de no cumplir con el monto mínimo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los "CRITERIOS", por lo que, lo comunicará por escrito a "LA DONATARIA", para que elabore el análisis de costo-beneficio con el que podrá determinar si la recolección resulta viable o no.

TERCERA.- "LA DONATARIA" se compromete a informar a través de su página de Internet https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-recicla-para-leer en el rubro "RECICLA PARA LEER", la cantidad de papel recibido por "LA DONANTE", y equivalencia en papel nuevo reciclado, asimismo, "LAS PARTES" acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de "LOS CRITERIOS" de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como ANEXO ÚNICO, lo anterior con base en "LOS CRITERIOS".

CUARTA.- "LA DONANTE" hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre "LAS PARTES", haciendo constar el hecho en acta (s) de entrega-recepción, que se agregará (n) al presente contrato como parte integral del mismo, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133 y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, "LA DONANTE" exime de cualquier responsabilidad a "LA DONATARIA" ante cualquier reclamación derivado de la donación objeto del presente contrato ante cualquier instancia o autoridad jurisdiccional.

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, "LA DONANTE" informará por escrito a "LA DONATARIA", cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de "LA DONANTE".

SEXTA. - El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de "LA DONATARIA", a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituración del papel de archivo donado, "LA DONATARIA" se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de "LA DONANTE", previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para videofilmar o fotografiar dicho acto de trituración en lo que consideren pertinente.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-063-2023.











SÉPTIMA. - "LAS PARTES", convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente contrato, en las fechas y forma convenida. En el caso de "LA DONANTE", será la M.A. San Juanita Basurto Olaguez, con número telefónico (983) 835 18 70 y 835 18 90, extensión 1065, número celular 983 688 38 70 y correo electrónico juanita.basurto@aseqroo.mx, en su carácter de Directora de Archivo General y por "LA DONATARIA", será el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, Director Técnico, con número telefónico 55 5321-0300, extensión 8390 y correo electrónico: fernando jacome@conaliteg.gob.mx

OCTAVA. - "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Contrato, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, "LAS PARTES" acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - El presente Contrato entrará en vigor a partir de la primera donación y se mantendrá vigente hasta que se abrogue el Decreto Presidencial o hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él, al cabo del cual, su contenido será revisado de común acuerdo por "LAS PARTES". No obstante, lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre "LAS PARTES" y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, no obstante, en caso de existir controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA DONANTE"

M. EN AUD. MANUEL PALACIOS HERRERA
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA APODERADO LEGAL

POR "LA DONATARIA"

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-063-2023.



2023 Fräncisco VILA

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000 Álvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 https://conaliteg.sep.gob.mx







ANEXO ÚNICO

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

Materiales susceptibles de reciclaje				
1De fotocopiado 2Con impresión láser 3Con inyección de tinta 4Térmico (fax)	5Manila 6Cuadernos 7Sobres de papel /sin ventana 8Libros	9Periódicos 10Revistas 11Cartón 12Cartoncillo	13Cartulina 14Trípticos 15Folletos 16Archivo Muerto 17Pósters	

Materiales no susceptibles de reciclaje Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación				

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar				
1 Espirales de los cuadernos (wire-o)	7 Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado			
2 Vidrio	y sin usar.			
3 Metal	8 Papel higiénico.			
4 Aluminio.	9 Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).			
5 Productos derivados del PET	10Papel con desechos orgánicos.			
6 Sustancias tóxicas.				



